

Decreto 253/2000, de 30 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 10/1999, de 16 de abril, por la que se regula la Cámara Oficial de Comercio e Industria en la Comunidad de Madrid

BOCM 14 Diciembre 2000

LA LEY 10696/2000

PREAMBULO

En virtud de las competencias atribuidas a la Comunidad de Madrid por su Estatuto de Autonomía y, en concreto, haciendo uso de las competencias de desarrollo legislativo en el marco de la legislación básica del Estado, en materia de Corporaciones de Derecho Público representativas de intereses económicos y profesionales, como lo son, entre otras, las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, que se contempla en el artículo 27.6 de dicha norma, se aprobó y promulgó la Ley 10/1999, de 16 de abril (LA LEY 2299/1999), por la que se regula la Cámara Oficial de Comercio e Industria en la Comunidad de Madrid, en el marco, a su vez, de la Ley 3/1993, de 22 de marzo (LA LEY 1152/1993), Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación.

Entre los principios inspiradores que ya figuran en su preámbulo, está el de realizar las adaptaciones necesarias a la realidad económica de la Comunidad de Madrid, dado el valioso instrumento de colaboración con la Administración Pública que la Cámara supone desde su creación, prestando servicios imprescindibles para la modernización y competitividad de las empresas de la Comunidad de Madrid.

La aplicación de la Ley 10/1999, de 16 de abril (LA LEY 2299/1999), y en concreto, su Disposición Transitoria Primera, obliga a abordar el desarrollo reglamentario de la citada norma, si bien en un plazo superior al inicialmente contenido en dicha Disposición, lo que sin duda ha venido motivado por la clara complejidad técnica de la misma, así como por la necesidad de conciliar, en la medida de lo posible, los importantes intereses en juego del comercio, la industria y los servicios de nuestra Comunidad representados en la Cámara.

El presente Decreto se estructura en cuarenta y nueve artículos, distribuidos en seis Capítulos, de la forma siguiente:

El Capítulo I, Objeto y Ambito de Aplicación, consta de dos artículos en donde se definen el objeto de regulación de la presente norma y su ámbito de aplicación, así como la posibilidad de establecer delegaciones territoriales.

El Capítulo II, Funciones, consta de tres artículos y se ocupa de las funciones y procedimientos de delegación y encomienda.

El Capítulo III, Organización, consta de once artículos que se ocupan de los Organos de Gobierno, su composición y competencias.

El Capítulo IV, Régimen Electoral, consta de veinticuatro artículos que describen las características y requisitos que han de reunir los electores y elegibles, y establece los mecanismos necesarios para asegurar la transparencia y objetividad del proceso electoral.

El Capítulo V, Régimen Económico y Presupuestario, consta de ocho artículos en donde se definen los

recursos de que puede disponer la Cámara y el procedimiento a seguir para aprobar los presupuestos y su liquidación.

El Capítulo VI, Comisión Gestora, consta de un artículo en el cual se definen la composición y funciones de la misma.

La Disposición Transitoria establece el plazo para adaptar por la Cámara su Reglamento de Régimen Interior.

La Disposición Final Primera establece la facultad para dictar las disposiciones e instrucciones para la ejecución y aplicación del Decreto.

La Disposición Final Segunda fija la entrada en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Por cuanto antecede, a propuesta del Consejero de Economía y Empleo, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2000.

DISPONE

Capítulo I Objeto y Ambito de aplicación

Artículo 1 Objeto y ámbito de aplicación

El presente Decreto tiene por objeto aprobar las normas de desarrollo de la Ley 10/1999, de 16 de abril (LA LEY 2299/1999), por la que se regula la Cámara Oficial de Comercio e Industria en la Comunidad de Madrid, siendo su ámbito de aplicación la Comunidad de Madrid.

Artículo 2 Delegaciones Territoriales

1. Con el fin de garantizar en todo el territorio de la Comunidad de Madrid el eficaz y pleno cumplimiento de las funciones que se le atribuyen a la Cámara Oficial de Comercio e Industria, así como la mejor prestación de sus servicios, ésta podrá establecer delegaciones en aquellas áreas o zonas en las que su importancia económica lo aconseje. A tal efecto, la Cámara solicitará el previo informe de la Consejería de Economía y Empleo, acompañando a la solicitud, una memoria justificativa de su conveniencia, que deberá contener presupuesto de gastos de organización y funcionamiento y personal asignado. Las citadas delegaciones carecerán de personalidad jurídica, actuando como órganos descentrados para la prestación de los servicios de la Cámara.

2. La Consejería de Economía y Empleo podrá recomendar a la Cámara el establecimiento de delegaciones, cuando exista un número de empresas suficientemente representativo para justificar la proximidad de sus servicios.

3. La Cámara podrá designar en cada delegación de la misma, un Delegado, en la forma que determine el Reglamento de Régimen Interior.

4. La Consejería de Economía y Empleo podrá recomendar la disolución de delegaciones cuando no concurren las circunstancias que aconsejaron su creación. Asimismo, la Cámara podrá disolver delegaciones, siendo preceptivo el previo informe de la Consejería de Economía y Empleo, debiendo acompañar la Cámara a la solicitud, una memoria justificativa de la conveniencia de la citada disolución.

Capítulo II Funciones

Artículo 3 Funciones

Corresponden a la Cámara Oficial de Comercio e Industria en la Comunidad de Madrid las funciones contempladas en los apartados 1 y 2 del artículo 44 de la Ley 10/1999, de 16 de abril (LA LEY 2299/1999), y las demás que puedan atribuirse al amparo de lo dispuesto en el artículo 4.3 de esa Ley y en los artículos siguientes del presente Decreto.

Artículo 4 Delegación de funciones

- 1.** La Comunidad de Madrid podrá delegar en la Cámara Oficial de Comercio e Industria, el ejercicio de funciones o la gestión de actividades atribuidas a la misma, salvo aquellas que no puedan ser objeto de delegación en los términos establecidos por la legislación de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- 2.** La delegación, previa la tramitación del oportuno expediente administrativo, se instrumentará mediante Orden del Consejero correspondiente, y para su plena efectividad será necesaria la aceptación de la delegación por la Cámara.
- 3.** La Orden de delegación deberá delimitar las funciones concretas que se delegan, las condiciones específicas para su ejercicio, la dotación de los correspondientes recursos económicos, en su caso, y los medios de control que se reserva la Consejería correspondiente.
- 4.** Las resoluciones que la Cámara adopte por delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por la Consejería correspondiente.
- 5.** La delegación será revocable en cualquier momento por el Consejero correspondiente.
- 6.** La Orden de delegación, así como su revocación deberán publicarse en el BOLETIN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Artículo 5 Encomienda de gestión

- 1.** La Administración de la Comunidad de Madrid podrá encomendar a la Cámara Oficial de Comercio e Industria la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios de su competencia cuando razones de eficacia o de carencia de medios técnicos idóneos para su desempeño así lo aconsejen, con las excepciones previstas en el artículo 15.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (LA LEY 3279/1992), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- 2.** La encomienda de gestión no supone cesión de titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad de la Administración de la Comunidad de Madrid dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda.
- 3.** La encomienda de gestión se formalizará a través de un convenio entre la Administración de la Comunidad de Madrid y la Cámara Oficial de Comercio e Industria, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, y en el que se hará constar la actividad o actividades objeto de la encomienda, el plazo de vigencia de la misma, la naturaleza y alcance de la gestión encomendada y, en su caso, los recursos económicos para su financiación.

Capítulo III Organización

Artículo 6 Organos de Gobierno

Los Organos de Gobierno de la Cámara Oficial de Comercio e Industria son el Pleno, el Comité Ejecutivo y el Presidente.

Artículo 7 El Pleno

El Pleno es el órgano supremo de Gobierno y representación de la Cámara Oficial de Comercio e

Industria, cuya imposición y mandato es el regulado en el artículo 7 de la Ley 10/1999, de 16 de abril (LA LEY 2299/1999).

Artículo 8 Atribuciones del Pleno

1. Corresponden al Pleno de la Cámara las siguientes atribuciones:

- a) Elegir al Presidente y al Comité Ejecutivo, así como acordar su cese de conformidad con el procedimiento establecido, declarando las vacantes producidas por la pérdida de la condición de miembro del Pleno.**
- b) Acordar la promoción o participación de la Cámara en cualquier asociación, consorcio, fundación, sociedad civil o mercantil de carácter público o privado, o entidades de naturaleza análoga, previa autorización de la Consejería de Economía y Empleo.**
- c) Acordar la promoción o participación de la Cámara en cualquier asociación, consorcio, fundación, sociedad civil o mercantil de carácter público o privado, o entidades de naturaleza análoga, que proyecten realizar las entidades participadas o promovidas por la Cámara, siempre que a ésta se le atribuya más del 15 por 100 de los votos, o de los miembros de sus órganos de dirección o gestión, o la Presidencia en su Consejo General o de Administración, Vicepresidencia, Consejero Delegado o cargo decisario equivalente, o de su Comisión o Comité Ejecutivo, previa autorización de la Consejería de Economía y Empleo.**
- d) Acordar, previa autorización de la Consejería de Economía y Empleo, la formalización de acuerdos, convenios u otros actos de naturaleza similar con Administraciones o Instituciones Públicas, distintas a las que corresponden a la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid, o a la de sus Administraciones municipales.**
- e) Acordar, cualquier acto de disposición y gravamen de sus bienes, operaciones de crédito y concesión de subvenciones o donaciones aún cuando sean para actividades directamente relacionadas con sus propios fines, tanto si se comprometen o no fondos de ejercicios futuros, precisando autorización expresa de la Consejería de Economía y Empleo.**
- f) Crear Delegaciones, previo informe de la Consejería de Economía y Empleo, así como nombrar Delegados.**
- g) Proponer a la Consejería de Economía y Empleo la aprobación definitiva del proyecto de Reglamento de Régimen Interior y de sus modificaciones.**
- h) Proponer a la Consejería de Economía y Empleo la aprobación de los presupuestos y su liquidación.**
- i) Controlar y fiscalizar la actuación del Presidente y del Comité Ejecutivo.**
- j) Nombrar, previa convocatoria pública de la vacante, así como cesar, al Secretario General de la Cámara.**
- k) Nombrar y cesar al Director Gerente.**
- l) Nombrar al personal de alta dirección de la Cámara de acuerdo con lo que establezca el Reglamento de Régimen Interior.**
- m) Acordar la interposición de acciones y recursos administrativos y judiciales.**
- n) Aquellas otras atribuciones y acuerdos que se determinen por la normativa.**

2. No podrán delegarse por el Pleno de la Cámara, en ningún otro Organo de Gobierno, las atribuciones que impliquen el ejercicio concreto de funciones de naturaleza pública o administrativa y que tengan una clara eficacia externa.

La delegación, en todo caso, comportará el derecho del Pleno de la Cámara para dictar instrucciones de actuación en las atribuciones que se delegan y ser informado de la gestión de la materia delegada, pudiendo ser revocada en cualquier momento, por acuerdo adoptado con igual mayoría.

Artículo 9 El Comité Ejecutivo

El Comité Ejecutivo es el órgano permanente de gestión, administración y propuesta de la Cámara, cuya composición y mandato es el regulado en el artículo 8 de la Ley 10/1999, de 16 de abril (LA LEY 2299/1999).

Artículo 10 Atribuciones del Comité Ejecutivo

Corresponden al Comité Ejecutivo de la Cámara las atribuciones que como órgano permanente de gestión, administración y propuesta, según establece el artículo 8.1 de la Ley 10/1999, determine el Reglamento de Régimen Interior, quien asimismo establecerá las facultades de delegación.

La delegación comportará el derecho del Comité Ejecutivo para dictar instrucciones de actuación en las atribuciones que se delegan y ser informado de la gestión de la materia delegada, pudiendo ser revocada en cualquier momento, por acuerdo adoptado con igual quórum y mayoría.

Artículo 11 El Presidente

El Presidente ostenta la representación de la Cámara, la Presidencia de todos sus órganos colegiados y será el responsable de la ejecución de sus acuerdos. Su elección y la duración del mandato se ajustará a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 10/1999, de 16 de abril (LA LEY 2299/1999).

Artículo 12 El Secretario General

1. La Cámara tendrá un Secretario General, que asistirá a las sesiones de los Organos de Gobierno de la misma con voz pero sin voto.

2. Deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 11.2 de la Ley 10/1999, de 16 de abril (LA LEY 2299/1999), y será nombrado por el Pleno de la Corporación mediante acuerdo motivado por la mitad más uno de sus miembros, previa convocatoria pública de la vacante. Del contenido de las bases de dicha convocatoria, con carácter previo a su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, se dará conocimiento a la Consejería de Economía y Empleo. Su cese deberá acordarse también por el Pleno mediante acuerdo motivado adoptado por la mayoría necesaria para su nombramiento.

3. Son funciones del Secretario General las siguientes:

a) Velar por la legalidad de los acuerdos de los Organos de Gobierno.

b) Cualquier otra función que le delegue el Presidente de la Cámara, así como aquellas funciones que no estén atribuidas a otros órganos, según se establezca en el Reglamento de Régimen Interior.

c) Disponer la publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, de todas aquellas subvenciones concedidas por la Cámara, así como de los Convenios de Colaboración suscritos por ésta, en los términos del artículo 48.

4. En casos de vacante, ausencia o enfermedad del Secretario General será sustituido en sus funciones por quien determine el Reglamento de Régimen Interior de la Cámara.

Artículo 13 El Director Gerente

1. La Cámara nombrará un Director Gerente, al que le corresponderá la gestión y la jefatura del personal de la Cámara, así como la dirección técnica de los servicios administrativos y económicos de la misma, y sin perjuicio de otras facultades ejecutivas que a él se atribuyan en el respectivo Reglamento de Régimen Interior o le deleguen otros órganos. Este puesto estará sometido a la

relación laboral de carácter especial previsto en la normativa vigente para los puestos de alta dirección.

2. Correspondrá al Pleno el nombramiento y cese del Director Gerente, adoptado por la mitad más uno de sus miembros, a propuesta del Comité Ejecutivo y de conformidad con lo que se establezca en el Reglamento de Régimen Interior.

3. El Pleno, el Comité Ejecutivo y el Presidente podrán delegar en el Director Gerente facultades de carácter ejecutivo y de gestión en temas de competencia camerá.

4. Asistirá, con voz y sin voto, a las sesiones de los órganos colegiados de la Cámara, informando de los asuntos que le estén encomendados. Igualmente informará al Pleno, al Comité Ejecutivo y al Presidente, siempre que se le requiera.

Artículo 14 *Régimen de Incompatibilidades*

1. En atención a lo dispuesto en el artículo 13.2 de la Ley 10/1999, el desempeño de los cargos de Secretario General y Director Gerente de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Madrid, mientras duren los mismos, serán incompatibles con el ejercicio, por sí o mediante sustituto:

- a)** De cualquier otra función o actividad pública que no derive directamente de los cargos desempeñados, incluido el ejercicio de cargos electivos en Colegios o en cualquier otra Entidad con atribuciones públicas o que coadyuven a éstas.
- b)** De toda actividad laboral, profesional o empresarial.

2. No obstante lo anterior, el desempeño de dichos cargos podrá compatibilizarse con:

- a)** Funciones representativas en organismos, corporaciones, fundaciones e instituciones análogas, así como en empresas y sociedades cuyos puestos corresponda designar a la Cámara o se deriven directamente de las funciones propias de estos cargos, siempre que no supongan un incremento de las cantidades a percibir por el ejercicio del cargo inicial.
- b)** Actuaciones que deriven de la administración de su patrimonio familiar o personal, así como las que pudieran realizarse profesionalmente con carácter no retribuido.
- c)** Funciones docentes, con iguales limitaciones que las contenidas en el apartado a), y previa autorización del Pleno de la Cámara.
- d)** Actividades científicas y culturales realizadas sin carácter habitual, con igual régimen de autorización que el contenido en el apartado anterior.

Artículo 15 *Pérdida de la condición de miembro del Pleno y del Comité Ejecutivo*

1. La condición de miembro del Pleno y del Comité Ejecutivo se perderá por alguna de las causas reguladas en el artículo 10 de la Ley 10/1999, de 16 de abril (LA LEY 2299/1999), con las garantías y régimen de recursos establecidos en la citada Ley 10/1999, de 16 de abril (LA LEY 2299/1999).

2. En todo caso, el acuerdo del Pleno será adoptado previa audiencia del interesado y, en su caso, de la empresa cuya representación ostenta. Contra este acuerdo se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Economía y Empleo. No se procederá a la elección para cubrir la vacante hasta la Resolución del recurso por el Consejero de Economía y Empleo.

3. La persona física o jurídica elegida ocupará el cargo por el tiempo que faltase para cumplir el mandato de aquel a quien suceda, y deberá reunir los mismos requisitos de elegibilidad de aquel a quien sustituya.

Artículo 16 *Reglamento de Régimen Interior*

1. La Cámara tendrá su propio Reglamento de Régimen Interior, cuya elaboración, modificación,

aprobación y contenido, se ajustará a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 10/1999, de 16 de abril (LA LEY 2299/1999), y en el presente Decreto. El Reglamento de Régimen Interior deberá regular al menos los siguientes extremos:

- a)** Denominación, ámbito territorial y domicilio.
- b)** Estructura del Pleno.
- c)** Número y forma de elección de los miembros del Comité Ejecutivo.
- d)** Normas de funcionamiento de los Organos de Gobierno.
- e)** Estructura organizativa general que comprenderá los servicios técnicos adecuados para el desarrollo de sus funciones.
- f)** Determinación de las funciones del Secretario General y del Director Gerente.
- g)** Régimen de personal al servicio de la Cámara.

2. La Consejería de Economía y Empleo resolverá sobre la aprobación del Reglamento de Régimen Interior en un plazo de tres meses desde su presentación por la Cámara Oficial de Comercio e Industria, debiendo ser publicado en el BOLETIN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Capítulo IV Régimen Electoral

Artículo 17 Régimen Jurídico



Artículo 18 Censo Electoral



Artículo 19 Electores



Artículo 20 Apertura del proceso electoral y publicidad del censo



Artículo 21 Plan de Medios de Difusión



Artículo 22 Reclamaciones



Artículo 23 Convocatoria de elecciones



Artículo 24 De la Junta Electoral



Artículo 25 Candidatos



Artículo 26 Presentación de candidaturas



Artículo 27 Documentación de las Candidaturas





Artículo 28 Exposición Pública de las Candidaturas y Subsanación de Deficiencias



Artículo 29 Proclamación de candidatos



Artículo 30 Vocales elegidos por el Pleno



Artículo 31 De la Campaña Electoral



Artículo 32 Voto por correo



Artículo 33 Colegios Electorales



Artículo 34 Interventores



Artículo 35 Votación



Artículo 36 Escrutinio



Artículo 37 Escrutinio final



Artículo 38 Miembros del Pleno



Artículo 39 Sesión constitutiva del Pleno



Artículo 40 Elección del Presidente y Comité Ejecutivo



Capítulo V Régimen económico y presupuestario

Artículo 41 Financiación

1. Para la financiación de sus actividades, la Cámara Oficial de Comercio e Industria en la Comunidad de Madrid dispondrá de los ingresos establecidos en el artículo 25 de la Ley 10/1999, de 16 de abril (LA LEY 2299/1999), que regula la Cámara Oficial de Comercio e Industria en la Comunidad de Madrid.

2. En lo referente a la obligación de pago y devengo y la recaudación del recurso cameral permanente, y en general los demás extremos relativos al mismo, se estará a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 10/1999, de 16 de abril (LA LEY 2299/1999).

Artículo 42 Presupuestos Ordinarios

1. La Cámara Oficial de Comercio e Industria en la Comunidad de Madrid elaborará anualmente sus Presupuestos ordinarios de ingresos y gastos para el ejercicio siguiente.

2. El Pleno de la Cámara someterá dichos Presupuestos a la aprobación de la Consejería de Economía y Empleo antes del día 1 de octubre de cada año, entendiéndose aprobados si en el plazo de tres meses no se hubiera manifestado por la Consejería de Economía y Empleo observación alguna al respecto.

3. La Consejería de Economía y Empleo de la Comunidad de Madrid podrá establecer las instrucciones necesarias para la elaboración de los presupuestos ordinarios.

4. El procedimiento para la aprobación por la Consejería de Economía y Empleo, será el regulado en el artículo 27.4 de la Ley 10/1999, de 16 de abril (LA LEY 2299/1999).

5. Si el presupuesto no se encontrase aprobado definitivamente al comenzar el ejercicio económico, se entenderá prorrogado automáticamente el presupuesto consolidado del ejercicio anterior.

Artículo 43 Presupuestos Extraordinarios

1. La Cámara Oficial de Comercio e Industria en la Comunidad de Madrid elaborará los Presupuestos Extraordinarios para la realización de obras y servicios no incluidos en los Presupuestos Ordinarios, que deberá someter a la aprobación de la Consejería de Economía y Empleo, entendiéndose aprobados si transcurrido un plazo de tres meses desde su presentación, ésta no hubiera manifestado observación alguna al respecto.

2. La Consejería de Economía y Empleo de la Comunidad de Madrid podrá establecer las instrucciones necesarias para la elaboración de los presupuestos extraordinarios.

3. El procedimiento para la aprobación por la Consejería de Economía y Empleo, será el regulado en el artículo 27.4 de la Ley 10/1999, de 16 de abril (LA LEY 2299/1999).

Artículo 44 Liquidaciones y Fiscalización

1. La Cámara Oficial de Comercio e Industria elaborará las liquidaciones correspondientes a los presupuestos ordinarios y extraordinarios de ingresos y gastos, que el Pleno de la Cámara someterá a la aprobación de la Consejería de Economía y Empleo antes del 1 de abril de cada año, entendiéndose aprobados si en el plazo de seis meses no se hubiera manifestado por la Consejería de Economía y Empleo observación alguna al respecto. La Consejería de Economía y Empleo podrá establecer las instrucciones necesarias para la elaboración de las liquidaciones.

2. Las liquidaciones se presentarán para su aprobación acompañadas del informe de auditoría de cuentas correspondiente. El Pleno de la Cámara nombrará cada año, antes del 30 de junio, a la firma de Auditoría certificante, entre las de mayor volumen que operen en la Comunidad de Madrid.

3. La Consejería de Economía y Empleo podrá efectuar las recomendaciones que se estimen pertinentes.

4. El procedimiento para la aprobación de la liquidación por la Consejería de Economía y Empleo, será el regulado en el artículo 28.3 de la Ley 10/1999, de 16 de abril (LA LEY 2299/1999).

5. Las competencias contenidas en este artículo, serán ejercidas en los términos del artículo 28.1 de la Ley 10/1999, de 16 de abril (LA LEY 2299/1999).

Artículo 45 Tipos de controles presupuestarios

La fiscalización que ejerza la Consejería de Economía y Empleo, comprenderá la realización de los siguientes tipos de controles presupuestarios:

a) Control de Legalidad, con la finalidad de verificar que la gestión y el cumplimiento de las obligaciones de la Cámara Oficial de Comercio e Industria en la Comunidad de Madrid se ajusta a

la normativa vigente en la materia, y que los gastos e ingresos se han ajustado al presupuesto aprobado para cada ejercicio. En particular se observará el cumplimiento de los plazos legales de presentación, el seguimiento de las instrucciones que en su caso haya establecido la Consejería de Economía y Empleo y el cumplimiento de los principios y exigencias legales establecidos, entre los que cabe destacar:

- 1.** El principio de autofinanciación parcial, por el cual un porcentaje de los gastos de la Cámara debe ser cubierto por ingresos no procedentes del recurso cameral permanente.
- 2.** La obligatoriedad de afectar las dos terceras partes del rendimiento de la exacción que recae sobre el Impuesto de Sociedades al Plan Cameral de Exportación y la parte restante a Planes de Formación.
- 3.** El cumplimiento de que los ingresos de la Cámara procedentes del recurso cameral permanente, no podrán exceder del 60 por 100 de los totales de la Corporación.

El Reglamento de Régimen Interior de la Cámara, determinará el sistema para proceder al cálculo de dicho porcentaje.

b) Control Financiero, que tendrá como objetivo comprobar que la gestión presupuestaria de la Cámara se desarrolla haciendo uso de los recursos económicos de una manera eficaz y eficiente, analizando los recursos empleados y los rendimientos logrados.

El control financiero se llevará a cabo mediante:

- 1.** Un subcontrol operativo, en el que se examinarán los grados de ajuste a los principios generales de economía, eficiencia y regularidad.
- 2.** Un subcontrol de eficacia, en el que se estudiará el grado de cumplimiento de los objetivos propuestos. Para su consecución se llevará a cabo la cuantificación de las desviaciones, el análisis de las posibles causas, y en su caso las acciones correctivas aplicadas.

Artículo 46 Informe-Propuesta

Los resultados obtenidos tras realizar las diferentes comprobaciones, se instrumentarán en un Informe que corresponderá elaborar a la Dirección General de Comercio y cuyo contenido abarcará, al menos, los siguientes extremos:

- a)** Alcance de las pruebas realizadas, aportando el detalle de las mismas.
- b)** Conclusiones, agrupadas en función de las diferentes actividades realizadas por la Cámara.
- c)** Conclusiones finales en relación al grado de legalidad, eficacia, eficiencia y economía alcanzados en la gestión económica realizada por la Cámara. Asimismo se incorporarán aquellas recomendaciones que contribuyan a mejorar la gestión.
- d)** Propuesta de la Dirección General de Comercio que motive la resolución que se adopte por parte del Consejero de Economía y Empleo, así como las posibles recomendaciones en relación con la liquidación presupuestaria.

Artículo 47 Órgano de control

- 1.** La Consejería de Economía y Empleo, a través de la Dirección General de Comercio, realizará los controles establecidos en el artículo 28.2 de la Ley 10/1999, de 16 de abril (LA LEY 2299/1999).
- 2.** Para el desarrollo de estos controles, la Consejería de Economía y Empleo podrá recabar de la Cámara Oficial de Comercio e Industria toda la información y documentación que estime conveniente.

3. Se utilizarán mecanismos de muestreo, y se podrán llevar a cabo las siguientes comprobaciones:

- a)** Verificación de los registros contables, cuentas anuales, estados financieros, y contabilidad analítica.
- b)** Revisión formal de documentos contables.
- c)** Examen de las justificaciones documentales, entre las que cabría destacar las conciliaciones bancarias.
- d)** Inspección material de las inversiones y de otros activos.

4. El control financiero se desarrollará sin perjuicio de los mecanismos de control que en su día disponga la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.1 de la Ley 10/1999, de 16 de abril (LA LEY 2299/1999).

5. Sin perjuicio de lo anterior, se podrá recurrir a cualquier otro mecanismo de control externo, entre ellos, el que consista en una auditoría de cuentas, realizada por una persona física o jurídica inscrita en el Registro Obligatorio (R.O.A.C.) del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

Este control se podrá llevar a cabo mediante:

- a)** Una auditoría financiera de las cuentas anuales.
- b)** Una auditoría operativa de la gestión económica, en la que se analizará expresamente la contabilidad analítica.
- c)** Inventario de los bienes y derechos que constituyen el patrimonio de la Cámara, con indicación de su valor, así como la determinación de qué parte del total del mismo se ha generado con cargo a los Recursos Permanentes y cual se considera generado con ingresos diferentes de los anteriores.
- d)** Relación de obligaciones, cargas y gravámenes a fin de ejercicio y su imputación a cada una de las dos partes en las que se divide el patrimonio.
- e)** Aquellas otras que puedan considerarse necesarias por la Consejería de Economía y Empleo o por la empresa auditora.

El resultado del mismo se incorporará en un informe escrito que incluirá, al menos, los siguientes extremos:

Uno. Alcance de las pruebas realizadas, aportando el detalle de las mismas.

Dos. Conclusiones agrupadas en función de las diferentes actividades que desarrolla la Cámara.

Tres. Conclusiones en relación a la eficacia, eficiencia y economía alcanzadas en la gestión económica realizada, así como recomendaciones para mejorarlas.

Cuatro. Emisión de un informe que ponga de manifiesto la opinión responsable del auditor sobre la fiabilidad de la documentación analizada.

Artículo 48 Publicidad de las Actuaciones

1. La Cámara Oficial de Comercio e Industria procederá, con carácter trimestral, a la publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de las subvenciones concedidas y Convenios de Colaboración suscritos por ésta.

2. La relación de las subvenciones indicará, al menos, el beneficiario, el objeto y el importe de la subvención.

En el caso de los Convenios de la Colaboración se enunciará su denominación, detallando, en su caso, el contenido, cuando por su importancia se acuerde por la propia Corporación.

Capítulo VI

Comisión Gestora

Artículo 49 Comisión Gestora

- 1.** En el supuesto de suspensión previsto en el artículo 34 de la Ley 10/1999, de 16 de abril (LA LEY 2299/1999), se constituirá una Comisión Gestora como órgano de gestión de los intereses de la Cámara durante el período que se acuerde, que no podrá exceder de tres meses.
- 2.** La Comisión Gestora estará compuesta por los cuatro Vocales del Pleno de la Cámara y por un representante de la Comunidad de Madrid, que actuará como Presidente, que serán nombrados por Orden del Consejero de Economía y Empleo.
- 3.** La Comisión Gestora ejercerá las funciones atribuidas en el artículo 24 de la Ley 10/1999, de 16 de abril (LA LEY 2299/1999), a los Organos de Gobierno en funciones, con las limitaciones previstas en dicho artículo.
- 4.** El régimen jurídico aplicable a la Comisión Gestora, será el contenido en el Capítulo II, del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (LA LEY 3279/1992), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICION TRANSITORIA

La Cámara Oficial de Comercio e Industria en la Comunidad de Madrid, en el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, adaptará su Reglamento de Régimen Interior a las disposiciones de la Ley 10/1999, de 16 de abril (LA LEY 2299/1999), y del presente Decreto, presentándolo para su aprobación por la Consejería de Economía y Empleo en el plazo establecido en el artículo 16.2.

Hasta la aprobación del nuevo Reglamento de Régimen Interior serán de aplicación las disposiciones contenidas en el vigente en lo que no se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se faculta al Consejero de Economía y Empleo para dictar las disposiciones e instrucciones para la ejecución y aplicación del presente Decreto.

Segunda

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.